

**7.14 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PARA PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR AUTOTAXI.****I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz establece la "Tasa por derechos de examen para permiso municipal de conductor de auto taxi", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la antes citada Ley 39/1988.

**II. HECHO IMPONIBLE****Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la solicitud para concurrir como aspirante a las pruebas, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excelentísimo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos para obtener el permiso municipal de conductor de auto taxi.

**III. SUJETO PASIVO****Artículo 3º**

Son sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a las pruebas, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos para autónomos para obtener el permiso municipal de conductor de auto taxi.

**IV. CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 4º**

Las cuota a satisfacer por cada uno de los aspirantes será la siguiente ..... 28,47 euros

Se bonificará en un 50 por ciento de la cuota a aquellos aspirantes que no tengan contrato fijo o tengan contrato de trabajo inferior a las 35 horas semanales.

**V. DEVENGO****Artículo 5º**

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del examen por cualquier motivo.

**VI. LIQUIDACIÓN E INGRESO****Artículo 6º**

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la cuenta que se determine, o por giro postal, dirigido a la propia Tesorería Municipal, conforme se previene en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar resguardo del ingreso en la oficina bancaria validado por ésta, o del giro postal, según corresponda.

**Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.